

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA, FORMULADAS POR LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS LATINOS (SELat), EL INSTITUTO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS (IEH) Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESTUDIOS CLÁSICOS (FAEC).

De conformidad con la *Resolución de 7 de julio de 2025, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía.*

1. En relación con el artículo 7 apartado OCHO del proyecto de decreto. Modificación del artículo 82, apartado 1, órganos de coordinación docente, del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (página 18)

Se recoge en el proyecto de decreto:

Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

(...)

OCHO Se modifica el artículo 82, en su apartado 1, sobre los órganos de coordinación docente que queda redactado como sigue:

1. En los institutos de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

a) Equipos docentes.

b) Suprimido.

c) Departamento de orientación.

d) Suprimido.

e) Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

f) Tutoría.

g) Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de once en el supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de quince si imparte enseñanzas de bachillerato.

Se propone:

Que la redacción de la letra g) incluya la relación nominal de los departamentos didácticos, de manera que, al menos en los institutos que imparten enseñanzas de bachillerato se diga, por ejemplo:

“g) Departamentos de coordinación didáctica que se relacionan y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares. En los institutos que imparten enseñanzas de bachillerato serán los siguientes, sin detrimento de que puedan desglosarse algunos departamentos o bien añadirse otros que se determinen hasta el número total de quince (o el número que se considere), dependiendo de las modalidades de bachillerato impartidas en el centro y relacionados con las materias que son impartidas en el curriculum.

Artes escénicas

Biología y Geología

Ciencias Sociales (incluye Economía)

Dibujo y educación plástica, visual y audiovisual

Educación Física

Física y Química

Filosofía

Latín, Griego y Cultura Clásica

Lengua Castellana y Literatura

Lenguas extranjeras

Matemáticas

Argumentación:

No se pretende con esta alegación o propuesta reducir la autonomía organizativa del instituto, sino plantear que exista un mínimo de departamentos didácticos de principio, a partir del cual sí que se pueda desarrollar esa autonomía organizativa (hasta el número de quince o el que se considere), para la que queda un amplio espacio en el plano del establecimiento de otros departamentos en función de la modalidad impartida o de cualquier otro criterio que el centro establezca, siempre relacionado con lo curricular. La relación de departamentos didácticos se aporta como ejemplo. Lo que inspira esta propuesta es que el departamento didáctico ha de tener un espíritu unido al currículum que se imparte, relacionado con las materias de las modalidades existentes en el centro, y que deben venir mínimamente establecidos por la normativa. Y también la inspira la necesidad de evitar lo que viene siendo una realidad en los institutos: la eliminación de la visibilidad del profesorado de latín, griego y cultura clásica, al tiempo que se van eliminando estas materias de la oferta en el bachillerato esgrimiendo el criterio del número insuficiente de alumnado y olvidando la garantía de los derechos del mismo cuando opta por las mencionadas materias, en virtud ello de una autonomía organizativa y pedagógica mal entendida o mal aplicada. O ambas cosas. No debe olvidarse que son materias de una modalidad determinada establecidas en el currículum. Debe por tanto existir una relación mínima de departamentos didácticos definida que favorezca e impulse la presencia de las materias de modalidad asignadas a ellos. Se propone asimismo el nombre de Latín, Griego y Cultura Clásica, dado que es el que mejor aglutina las materias de modalidad y optativas para las que el profesorado de estas especialidades tiene atribución docente.

2. En relación con el artículo 10, apartado UNO. Modificación del artículo 8. Materias de diseño propio, de la Orden 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado (página 24)

Se recoge en el proyecto de decreto:

UNO. Modificación del Artículo 8 sobre las Materias de diseño propio en sus apartados 1, 3, 4 y 5 que queda como sigue:

(...)

e) Acreditación de que la incorporación de la materia propuesta a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de los que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de la plantilla del mismo.

(...)

Se propone:

Que la letra e) se redacte de la siguiente manera: “e) Acreditación de que la incorporación de la materia propuesta a la oferta educativa es sostenible, que no afecta a la impartición de las materias específicas de modalidad ni a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que es asumible con los recursos humanos y materiales de los que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de la plantilla del mismo”.

Argumentación:

Sin duda se simplifica el procedimiento y aumenta el margen de autonomía del centro si queda en el ámbito del mismo la implantación de las materias de diseño propio, sin que las Delegaciones Territoriales intervengan en la autorización. Sin embargo la realidad es otra: los institutos emplean un alto número de horas en estas materias de diseño propio, horas que no se emplean en impartir materias como Latín o Griego debido al criterio del número insuficiente de alumnado. Lo cual entendemos como una contradicción que viene generando graves consecuencias en la garantía de derechos del alumnado que opta por las materias de

lenguas clásicas. No debe olvidarse el contenido de la Circular de 22 de junio de 2023, de la Secretaría General de Desarrollo Educativo, por la que se realizan aclaraciones en relación a la forma de abordar la organización de algunos aspectos de la ordenación de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. Y hay una situación adicional: la propia Orden regula en su artículo 31 que “los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esta etapa en el ámbito de su autonomía”.

Las alegaciones que se recogen a continuación son propuestas para su inclusión en el futuro decreto. No se encuentran en el actual proyecto.

3. En relación con el artículo 6.12 y 7.12, organización curricular del primer curso de Bachillerato y organización curricular del segundo curso de Bachillerato, respectivamente, ambos de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato (...), citada en la alegación o propuesta n.º 2.

La Orden regula actualmente en ambos artículos:

“12. Las materias específicas de modalidad y las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, estas materias se podrán impartir a un número inferior de alumnado cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro”.

Se propone que se incluya lo siguiente en el decreto:

Se propone una redacción más próxima al artículo 34.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y coherente con la Circular anteriormente mencionada: “12. Solamente podrá limitarse la impartición de las materias específicas de modalidad y las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza si el número de alumnos y alumnas que las soliciten en la matrícula sea inferior a quince. No obstante, estas materias deberán ser impartidas a un número inferior de alumnado cuando el centro cuente con el profesorado de la especialidad y esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado”.

Argumentación:

Es conocido que frecuentemente se eliminan las materias de Latín y Griego en el bachillerato a pesar de que existe profesorado de esa especialidad en los institutos, como venimos diciendo, en el uso de la autonomía organizativa del centro. Ocurre que esa autonomía conlleva el perjuicio sobre el alumnado que opta por estas materias, al constituir este un número insuficiente. La autonomía de los centros no puede ni debe sobreponerse a lo dispuesto en la norma, estableciendo organizaciones propias por encima de los intereses y expectativas formativas del alumnado. La Ley Orgánica de Educación se sustenta en los principios de calidad y equidad, en virtud de los cuales se pretende el éxito escolar de todo el alumnado, y que se plantea una organización curricular flexible para atender a los intereses también de todo el alumnado. Tal vez la ley Orgánica no debería contemplar la posibilidad de incluir elementos restrictivos en la organización del bachillerato, pero lo hace y esto es una circunstancia que, en contradicción a lo que la Ley proclama, influye de forma determinante en el detrimento de estos principios de calidad y de equidad y de las garantías de los derechos del alumnado que escoge las materias de Latín y de Griego. Por ello nuestro desarrollo normativo en Andalucía ha de contribuir a minimizar este impacto negativo.

4. En relación con el artículo 7.4 e) de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

La Orden regula actualmente:

“Artículo 7. Proyectos interdisciplinarios propios de los centros.

(...)

4. Los proyectos interdisciplinares que se presenten al Claustro deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

(...)

e) Acreditación de que la incorporación del Proyecto a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo”.

Se propone que se incluya lo siguiente en el decreto:

Que la letra e) se redacte de la siguiente manera: “e) Acreditación de que la incorporación del Proyecto a la oferta educativa es sostenible, que no afecta a la impartición de las materias previstas en los artículos 5.5, 6.2 y 6.4 ni a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que es asumible con los recursos humanos y materiales de los que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de la plantilla del mismo”.

Argumentación:

Al igual que en el bachillerato con las materias de diseño propio, los institutos emplean un alto número de horas en proyectos interdisciplinares, sobre todo dirigidos al cuarto curso de la ESO. Estas horas van en detrimento de materias como el Latín de cuarto de la ESO o las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza, entre ellas la Cultura Clásica y la Ampliación de Cultura Clásica, que no se imparten al esgrimirse el criterio del número insuficiente de alumnado. Lo cual entendemos como una contradicción que viene generando graves consecuencias en la garantía de derechos del alumnado que opta por estas materias. No debe olvidarse el contenido de la Circular de 22 de junio de 2023, de la Secretaría General de Desarrollo Educativo, por la que se realizan aclaraciones en relación a la forma de abordar la organización de algunos aspectos de la ordenación de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. Y hay una situación adicional: la propia Orden regula en su artículo 30.3 que “los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esta etapa en el ámbito de su autonomía”.

5. En relación con los artículos 5.6 y 6.8 de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (...), citada en la propuesta o alegación n.º 4.

La Orden regula actualmente:

“Artículo 5. Organización curricular de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

(...)

5. En el conjunto de los tres cursos, el alumnado deberá cursar una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza, pudiendo elegir entre las siguientes:

a) En el primer curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Oratoria y Debate o un Proyecto interdisciplinar, regulado en el artículo 7, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica y Computación y Robótica, serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

b) En el segundo curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Proyecto de Educación Plástica y Audiovisual, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate, o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Proyecto de Educación Plástica y Audiovisual y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

c) En el tercer curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate, Filosofía y Argumentación, Cultura del Flamenco, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Cultura del Flamenco y Segunda

Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

6. Las materias referidas en el apartado cinco se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

(...)

Artículo 6. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

(...)

2. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, el alumnado deberá cursar tres materias de entre las siguientes:

- a) Biología y Geología
- b) Digitalización
- c) Economía y Emprendimiento
- d) Expresión Artística
- e) Física y Química
- f) Formación y Orientación Personal y Profesional
- g) Latín
- h) Música
- i) Segunda Lengua Extranjera
- j) Tecnología

(...)

4. El alumnado cursará una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza de entre las siguientes: Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, Ampliación de Cultura Clásica, Dibujo Técnico, Filosofía y Aprendizaje Social y Emocional. Asimismo, los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán ofertar como optativa propia de la Comunidad un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Ampliación de Cultura Clásica y Dibujo Técnico serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

(...)

8. Los centros deberán ofertar la totalidad de las materias citadas en el apartado segundo, así como las especificadas de oferta obligatoria en el apartado cuarto, pudiéndose limitar la elección del alumnado cuando haya un número inferior a quince. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnado cuando esta circunstancia no suponga un incremento de la plantilla del profesorado del centro.”

Se propone que se incluya lo siguiente en el decreto:

- La eliminación del artículo 5 apartado 6, o bien una redacción no tan restrictiva: “Las materias referidas en el apartado cinco se impartirán siempre que haya alumnado que las solicite en la matrícula, salvo que esta circunstancia suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro”.
- Se propone una redacción más próxima al artículo 25.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y coherente con la Circular anteriormente mencionada. La redacción del apartado 6.8 quedaría así: “8. Los centros deberán ofertar la totalidad de las materias citadas en el apartado segundo, así como las especificadas de oferta obligatoria en el apartado cuarto. Solamente se podrá limitar la elección del alumnado si el número de alumnos y alumnas que las soliciten en la matrícula sea inferior a quince. No obstante, estas materias deberán ser impartidas a un número inferior de alumnado cuando el centro cuente con el profesorado de la especialidad y esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado.”

Argumentación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en el artículo 24.3 que las Administraciones educativas regularán la oferta de las materias optativas en la organización del primer al tercer curso de la ESO,

pero no recoge la posibilidad de limitar dicha oferta en función del número insuficiente de alumnos o alumnas. Por ello se propone la eliminación de ese apartado. En el caso de cuarto de la ESO sí que el apartado 5.8 contempla el criterio del número insuficiente en relación con la impartición de las materias, al igual que el artículo 25.5 de la Ley Orgánica. De ahí que se proponga otra redacción, más próxima a aquella. Para estas propuestas se esgrimen las mismas razones reflejadas en el apartado relacionado con el bachillerato: la autonomía de los centros no puede ni debe sobreponerse a lo dispuesto en la norma (recuérdese la Circular de 22 de junio de 2023, citada en apartados anteriores) estableciendo organizaciones propias por encima de los intereses y expectativas formativas del alumnado. La Ley Orgánica de Educación se sustenta en los principios de calidad y equidad, en virtud de los cuales se pretende el éxito escolar de todo el alumnado, y que se plantea una organización curricular flexible para atender a los intereses también de todo el alumnado. Insistimos: en este caso la ley Orgánica no contempla expresamente la posibilidad de incluir elementos restrictivos en la organización de la optatividad en el espacio del primer al tercer curso de la ESO. Por ello se propone la supresión de ese apartado o una redacción menos restrictiva que la actual. Así como una redacción distinta del otro, pues entendemos que las dos circunstancias influyen de forma determinante en el detrimento de estos principios de calidad y de equidad y de las garantías de los derechos del alumnado que escoge la materia de Cultura Clásica en la ESO y del Latín de cuarto. Así las cosas planteamos que nuestro desarrollo normativo en Andalucía contribuya a minimizar este impacto negativo.

A los efectos oportunos, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: Fernando Sánchez Velasco,
Vicepresidente de la Sociedad de
Estudios Latinos (SELat)

Fdo.: Antonio Dávila Pérez,
Delegado del Instituto de Estudios
Humanísticos (IEH)

Fdo.: José M.^a Maestre Maestre,
Presidente de la Federación Andaluza de
Estudios Clásicos (FAEC)